

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019

Número de Autorización: ASEA-COV18B41C/BDA319

JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL
CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.

Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los Art. 113, fracc. I de la LFTPAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Información protegida bajo los Art. 113, fracc. I de la LFTPAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su escrito sin número y sus anexos sin fecha, ingresados el 5 de septiembre de 2018 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual el Apoderado Legal de la Empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V., (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el Proyecto correspondiente al transporte de gas natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento para el trayecto que se desarrollará en el municipio de Chinameca en el Estado de Veracruz (**PROYECTO**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican" (**LINEAMIENTOS**) y en relación con el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento número G/331/SAB/2014 de fecha 16 de abril de 2014.

RESULTANDO

1. Que la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó mediante la Resolución número RES/169/2014 el Título de Permiso de Transporte de Gas Natural para usos propios en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento número G/331/SAB/2014 a la Empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**, mismo que se desarrollará en el municipio de Chinameca en el Estado de Veracruz.
2. Que mediante el escrito sin número y sus anexos sin fecha e ingresados ante la **AGENCIA** el 5 de septiembre de 2018, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar en el proyecto denominado Transporte de Gas Natural para



Handwritten marks: a vertical line, a star-like symbol, and the number 4.

usos propios para el trayecto que se desarrollará en el municipio de Chinameca en el Estado de Veracruz.

3. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0126/2019** de fecha 23 de enero de 2019 notificado el 28 de febrero de 2019, la **AGENCIA** previno al **REGULADO**, para que presentara información y documentación para dar cumplimiento a la fracción II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de las *Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
4. Que el 20 de marzo de 2019, mediante escrito sin número y sus anexos sin fecha el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA** el desahogo de la prevención contenida en el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0126/2019**.
5. Que mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0622/2019** de fecha 1 de abril de 2019, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 9 de abril de 2019.
6. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo con las actividades de Transporte de Gas Natural en la modalidad de sociedad de autoabastecimiento a que se dedica **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en fecha 13 mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican.*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

- III. Que el 23 de junio de 2016 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural." **DISPOSICIONES DE SEGUROS.**
- IV. Que el 24 de enero de 2017, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos." **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO AUDITORÍAS EXTERNAS.**
- V. Que el 24 de enero de 2017, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones de Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus instalaciones" **LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES CAUSA RAÍZ DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.**
- VI. Que el 28 de junio 2018, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-COV18B41C** al **REGULADO**, y el 2 de julio de ese mismo año la **AGENCIA** entregó la Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración, para la razón social **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**
- VII. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indica en el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** en relación con el trámite ASEA-00-022. Autorización del Sistema de Administración del Regulado, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
- VIII. Que con fecha 04 de julio de 2018 la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de los **LINEAMIENTOS**, mediante el cual se indica que, para efecto de obtener la Autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, mediante el cual se establecieron los documentos a través de los cuales se puede acreditar el cumplimiento de la fracción VII artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** para las actividades del Sector Hidrocarburos permitidas por la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) o por la Secretaría de Energía (**SENER**), para lo cual el **REGULADO** presentó la copia simple del Título de Permiso G/331/SAB/2014 de fecha 16 de abril de 2014 con los anexos que lo integran.

7
4



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

- XI. Que conforme a lo señalado en el Título de Permiso G/331/SAB/2014 de fecha 16 de abril de 2014, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II
LFTAIP y 116 LGTAIP**

- XII. Que el **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderado Legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante la Escritura Pública número ciento diez mil quinientos ochenta y dos (110,582) de fecha 18 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguarío Notario Público, Titular de la Notaría número ciento veintiuno (121) del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

- XIII. **Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

7
4



- XIV. Que el artículo 16 de los **LINEAMIENTOS**, señala como obligación del **REGULADO** presentar a la **AGENCIA** el Programa de Implementación del Sistema de Administración registrado, como parte de la solicitud de autorización de su Sistema de Administración, conforme a los requisitos establecidos en los **ANEXOS I y III** de los **LINEAMIENTOS**, y en el artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- XV. Que el artículo 17 de los **LINEAMIENTOS** indica los documentos e información que debe presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.
- XVI. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **LINEAMIENTOS**, antes de inicio de actividades y para obtener la autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **APARTADO A del ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó:

A. Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS:

- a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

En relación con la acreditación de la experiencia y la capacitación del personal que realizo la opinión calificada se enlistan algunas de las evidencias presentadas:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b) Para dar cumplimiento al numeral 2, el REGULADO presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



2019
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA



B. Elemento II. REQUISITOS LEGALES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

C. Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

D. Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

E. Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

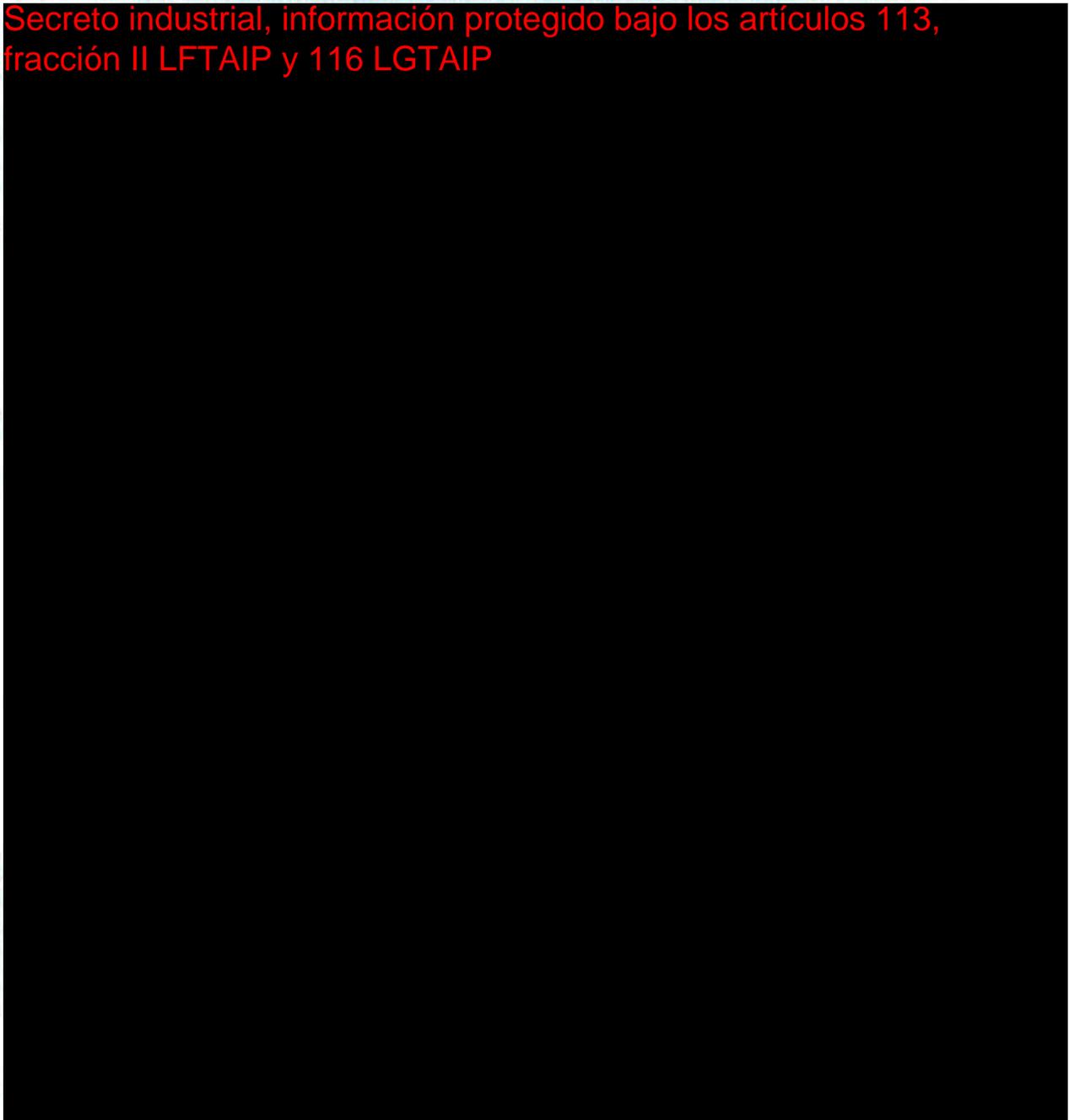


ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**



A
+
7

A



2019
EMILIANO ZAPATA

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

F. Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b) Para dar **cumplimiento al numeral 2**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

G. Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

H. Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

I. Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS.

a) Para dar **cumplimiento al numeral 1**, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

a. Mecanismo de Permiso de Trabajo:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



b. Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP





**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**



A
7
7

**Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

XVII. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con los artículos 16 y 17, fracción II de los **LINEAMIENTOS**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO** que busca desarrollar, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos I y III** de los **LINEAMIENTOS**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: "Programa de Implementación del Regulado: Consumidora Veracruzana Chinameca S.A.P.I. de C.V. Proyecto: Chinameca, Rev. 1, de fecha de elaboración 16 de julio de 2018, fecha de revisión 5 de marzo de 2019.
2. El Programa de Implementación consiste en el desarrollo de planes de acción para cada uno de los elementos del Sistema de Administración registrado, con tiempos y responsables, apegado a los requisitos establecidos en los ANEXOS I y III de los **LINEAMIENTOS** y al Artículo 13 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, consta de un plazo de ejecución de dos años (730 días).

XVIII. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, y las actividades señaladas en el Título de Permiso G/331/SAB/2014 de fecha 16 de abril de 2014, se ajustan a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la Autorización del **Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. – El **REGULADO** deberá Implementar su Sistema de Administración con base en el Programa de Implementación del **PROYECTO** presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución, así como entregar los documentos a los que se refiere el **APARTADO B, del ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

SEGUNDO. - Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio resolutivo.

TERCERO. - En caso de que el **REGULADO** decida realizar actividades diferentes a las indicadas en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio resolutivo; **previo a la ejecución de dichas actividades**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. - El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo de las **actividades aprobadas** que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO III** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

QUINTO. - A partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, y de conformidad con el artículo 29 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** los siguientes documentos:

- I. Informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación autorizado.
- II. Reportes de seguimiento establecidos en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con la periodicidad prevista en dicho **ANEXO**.
- III. El informe de resultados de la auditoría externa del Sistema de Administración de manera bianual.

La presentación de los informes y/o reportes de seguimiento señalados en las fracciones que anteceden, deberán sujetarse a lo previsto por los Trámites: **ASEA-00-026** Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración, **ASEA-00-027** Reportes de seguimiento del Sistema de Administración, **ASEA-00-029** Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración, según corresponda y de conformidad con los **LINEAMIENTOS**, plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SEXTO. - El **REGULADO** deberá realizar, por lo menos cada dos años, contados a partir del inicio de operaciones del **PROYECTO**, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las Disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la **AGENCIA**, ello de conformidad con el artículo 30 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por la máxima autoridad del **PROYECTO del REGULADO**.

SÉPTIMO. - El **REGULADO** deberá entregar ante la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos resultantes de la auditoría externa de su Sistema de Administración, de conformidad con el Artículo 31 de los **LINEAMIENTOS**.

El cierre de cada hallazgo deberá ser dictaminado por un auditor externo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la **AGENCIA**, como parte de las actividades que deberá realizar en la siguiente auditoría bianual. La **AGENCIA** podrá solicitar al **REGULADO**, acciones adicionales para el cierre de hallazgos, así como la presentación de información relevante para su verificación.

OCTAVO. - El **REGULADO** deberá ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y demás mecanismos, en forma constante y consistente, como parte de la operación continua del Sistema de Administración, de conformidad con el artículo 33 de los **LINEAMIENTOS**.

Asimismo, deberá medir, evaluar y analizar resultados y establecer acciones que le permitan mejorar el desempeño en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente.

NOVENO. - Los documentos e información que se ingresen con relación a su Sistema de Administración, deberán presentarse en idioma español, o en su caso, los documentos que se encuentren en un idioma diverso deberán acompañarse con una traducción al español elaborada por un perito traductor autorizado en México, de conformidad con el artículo 6 de los **LINEAMIENTOS**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 4 fracción IV y XIX, 18 fracción III y 29 fracción I del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; artículos 15, 16, 17, 19 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas el 13 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; el **ACUERDO** por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la

A
7
A



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

facultad que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017; y el **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la federación el 30 de noviembre de 2017; esta **Dirección General**:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.** a implementar en el **PROYECTO**, ubicado en el Municipio de Chinameca en el Estado de Veracruz conforme a las instalaciones y trayecto autorizado en el Título de Permiso G/331/SAB/2014 de fecha 16 de abril de 2014 mediante la Resolución RES/169/2014, para la actividad amparada en el objeto del Título habilitante, de existir inconsistencias o cambios no informados a la Agencia entre lo presentado que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue autorizado por la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

SEGUNDO. - En caso de que la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.** decida realizar actividades diferentes a las indicadas en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio resolutivo; previo a la ejecución de dichas actividades, la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los **LINEAMIENTOS**, ingresando ante la **AGENCIA** el trámite con homoclave ASEA-00-025, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones de la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

CUARTO. - El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

QUINTO. - La empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 2018; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de enero de 2017 y *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2018.

SEXTO. - La empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 2016.

SÉPTIMO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. - En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.** que el expediente administrativo al rubro citado se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

A
4
7





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
ASEA/UGI/DGGPI/0736/2018

NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este.

DÉCIMO. - Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **CONSUMIDORA VERACRUZANA CHINAMECA, S.A.P.I DE C.V.**

Secreto industrial, información protegido bajo los artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Director Ejecutivo ASEA; Luis Reynaldo Vera Morales. luis.vera@asea.gob.mx
Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA; Alejandro Carabias Icaza. alejandro.carabias@asea.gob.mx

JJF / CEZC / ASA

